



LA AUTENTICIDAD DEL
PRESENTE DOCUMENTO ES
SOLO PARA TRAMITE INTERINO
DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

16 MAYO 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°065-2025-MDV-GAF

Ventanilla, de 16 de mayo de 2025

VISTO:

El Documento Simple N° 17029-2025 de fecha 14 de abril de 2025, presentado por el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V; la Carta N° 508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo del 2025, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 191-2025/MDV-GAJ de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "1.2 "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, teniendo sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días penales, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...)". Teniendo en consideración ello, se observa que la Carta N° 255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero del 2025, notificada el 19 de febrero del 2025; interponiendo recurso impugnatorio de apelación con Documento Simple N° 11448-2025 con fecha 11 de marzo de 2025; en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° del mismo texto legal establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente.

Que, con Resolución de Gerencia N°67-2024/MDV-GAF de fecha 20 de noviembre de 2024, este despacho resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Secretario General de Trabajadores Municipales en conta la Carta N°1101-2024/MDV-GAF-SGRH, conforme a lo expuesto en la presente resolución, respecto del derecho que les asiste el reconocimiento del Beneficio establecido en el Decreto Supremo N°320-2022-EF, sin que ello implique la aplicación automática del mismo por no haberse determinado que las cargas sociales determinadas sean mayor al nuevo MUC o en su defecto debe mantener el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sincere el listado respectivo del personal bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276, especificando previamente si a dichos servidores se les aplico en su oportunidad los beneficios del Decreto Supremo N°420-2019 en virtud del Decreto Supremo N°320-2022 ello con la finalidad de establecer si el monto afecto a cargas sociales determinado es mayor al nuevo MUC o en su defecto debe mantener el mismo monto o si por el contrario el monto afecto es menor o igual al nuevo MUC; así como también determinar la aplicación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, con Carta N°87-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 22 de enero de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos notifica al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, señalando que los montos remunerativos de los trabajadores sujetos al régimen del D.L N°276 y que tienen la condición de nombrados no son superiores al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), por lo que corresponde mantener dicho monto y no sea reemplazado por el MUC; asimismo, señala que el monto del MUC es aplicado para el otorgamiento de otros beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios, anexando la lista de planilla de los empleador del año 2019, 2022 y 2023.

Que, con D.S. N°06101 de fecha 10 de febrero de 2025, el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, presenta recurso de reconsideración contra la Carta N°87-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 22 de enero de 2025, adjuntando el Oficio N°0035-2025-EF/53.04 del 02 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a SITRAMUN-V, atendiendo la solicitud de emitir opinión respecto a la aplicación del incremento del MUC aprobado por Decreto Supremo N°320-2022-EF para los servidores bajo el régimen laboral del D.L. 276, remitiéndole el Informe N°0030-202-EF/53.04, el cual concluye que las entidades que no implementaron la nueva estructura de ingresos del personal del régimen laboral D.L. 276, el monto de aumento se obtiene como resultado de la diferencia entre los montos de la escala del MUC del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

Que, con Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos resuelve el recurso de reconsideración presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, declarándolo INFUNDADO, conforme los argumentos señalados en el mismo.

Que, con D.S. N°17029-2025, de fecha 14 de abril de 2025, el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, quien en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, presenta recurso de apelación contra la Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo de 2025.

Que, con Informe N°605-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 16 de abril de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas, el escrito de apelación para la continuación del trámite correspondiente según su competencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, con Informe N°191-2025/MDV-GAJ de fecha 25 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINION FAVORABLE, para que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ventanilla – SITRAMUN-V contra la Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, debiendo ratificarse en todos sus extremos la mencionado Carta.

Que, de los argumentos vertidos en el recurso de apelación es preciso señalar que lo referente a la obligatoriedad del Decreto Supremo N°320-2022-EF a todos los servidores sujetos a régimen laboral establecidos por el D.Leg. 276, argumento que fue resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N°67-2024/MDV-GAF del 20 de noviembre del 2024, quedando pendiente lo resuelto en el Artículo Segundo, es decir el sinceramiento del listado respectivo del personal bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276, especificando previamente si a dichos servidores se les aplico en su oportunidad los beneficios del Decreto Supremo N°420-2019, por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos y con la finalidad de establecer si el monto afecto a las cargas sociales determinado es mayor al nuevo MUC, tal como se dispone el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°320-2022-EF.

Que, la Carta N°87-2024-MDV-GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, cumplió con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N°67-2024/MDV-GAF del 20 de noviembre del 2024, fundamentando y acreditando el mismo con los Anexos N°01, N°2 y N°3, que todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de D.L. N°276, no les alcanza la aplicación del incremento del MUC dispuesto en el Decreto Supremo N°320-2022-EF, ya que en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019, el monto afecto a cargas sociales determinado es mayor al nuevo monto del MUC, razón por la cual no le correspondería dicho incremento.

Que, la Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo de 2025, señala que el Informe N°0030-2025-EF/53.04 del 02 de enero del 2025, el derecho de los trabajadores ha sido contemplado por la Subgerencia de Recursos Humanos, pero el incremento del monto del MUC, no le es aplicable al no cumplir con lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019, que establece que cuando el monto afecto a carga sociales determinado sea mayor al nuevo MUC aprobado en el Artículo 1° de la norma, se mantiene el referido monto afecto cargos sociales, y cuando el monto afecto a carga sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC, y en el presente caso todos los montos afectos a las cargas sociales son mayor a los montos del MUC.

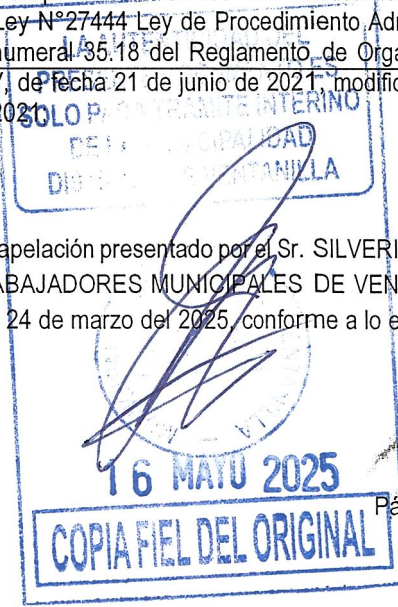
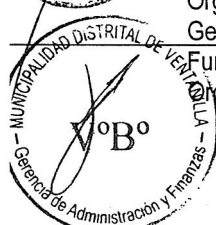
Que, los ingresos de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N°038-2019, el mismo que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, así como por el Decreto Supremo N°420-2019-EF, que dictó disposiciones reglamentarias y escalas del MUC conforme a los niveles remunerativos y grupos ocupacionales.

Que, estando lo vertido en la presente es de verse que no resulta aplicable el incremento del monto del MUC establecido en el Decreto Supremo N°320-2022-EF, conforme los argumentos vertidos en a presente.

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos expuesto, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 35.18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2021-MDV, de fecha 21 de junio de 2021, modificado con la Ordenanza Municipal N°022-2021-MDV, de fecha 09 de diciembre de 2021,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, contra la Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo del 2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus extremos la decisión contenida Carta N°508-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 24 de marzo del 2025 por encontrarse debidamente fundamentada conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y otras áreas orgánicas para el cumplimiento de las acciones correspondientes del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, con domicilio Calle 12 Mz. C14B Lt.03 Urb. Ex Zona Comercial de Ventanilla – Ventanilla Callao.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente resolución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO
GERENTE

